



Asamblea General

Distr. general
20 de octubre de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 75º período de sesiones, 18 a 27 de abril de 2016

Opinión núm. 6/2016 relativa a Alaa Ahmed Seif al Islam Abd El Fattah (Egipto)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 1/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/30/69), el 16 de febrero de 2015 el Grupo de Trabajo transmitió una comunicación relativa a Alaa Ahmed Seif al Islam Abd El Fattah al Gobierno de Egipto, que respondió a la comunicación el 20 de abril de 2015. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

GE.16-18150 (S) 031116 071116



* 1 6 1 8 1 5 0 *

Se ruega reciclar



d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Alaa Ahmed Seif al Islam Abd El Fattah, nacido el 18 de noviembre de 1981, es nacional de Egipto y reside habitualmente en Guiza (Egipto). El Sr. Abd El Fattah es un defensor de los derechos humanos, activista, bloguero independiente y diseñador de *software*. Es cofundador de Manalaa, un popular y premiado agregador de blogs que promueve la libertad de expresión y los derechos humanos.

5. El 26 de noviembre de 2013, el Sr. Abd El Fattah participó en una manifestación pacífica frente al Consejo de la Shura (la cámara alta del Parlamento egipcio), organizada por un grupo egipcio de defensa de los derechos humanos llamado No a la Justicia Militar contra Civiles. El objetivo de la manifestación era denunciar las nuevas disposiciones constitucionales que permitían juzgar a los civiles en tribunales militares.

6. El 27 de noviembre de 2013, el Sr. Abd El Fattah se enteró por los medios de comunicación de que la fiscalía había dictado una orden de comparecencia contra él. Se lo acusaba de haber organizado ilegalmente la manifestación del 26 de noviembre, de haber agredido a un agente de policía y de haberle robado su radio bidireccional.

7. El Sr. Abd El Fattah informó a las autoridades competentes de que acataría la orden de comparecencia y se personaría en la fiscalía. Sin embargo, el 28 de noviembre de 2013, alrededor de las 22.00 horas, una fuerza conjunta integrada por agentes de la comisaría de Qasr al-Nil, de la comisaría de Omraneya y de las Fuerzas Especiales de Egipto irrumpió en su domicilio. Cuando el Sr. Abd El Fattah pidió que le mostraran la orden de detención, fue golpeado por los agentes, que no presentaron tal orden ni proporcionaron ninguna explicación sobre los motivos de la detención. Después, se lo llevaron por la fuerza a un lugar desconocido. Le vendaron los ojos y lo esposaron. Los agentes confiscaron dos ordenadores portátiles y dos teléfonos móviles.

8. El 29 de noviembre de 2013, el Sr. Abd El Fattah fue trasladado a la prisión de máxima seguridad de Tora, donde permaneció recluido hasta su puesta en libertad bajo fianza el 23 de marzo de 2014.

9. El 11 de junio de 2014, se le comunicó que el juez había dictado sentencia mientras él y uno de sus abogados esperaban fuera de la sala para asistir a la vista. Según otro abogado del Sr. Abd El Fattah que se hallaba en la sala de espera del tribunal cuando se dictó la sentencia, el juez no entró en ningún momento en la sala ni se celebró ninguna vista. Se acusaba al Sr. Abd El Fattah de haber infringido los artículos 7, 8, 19, 21 y 22 de una nueva ley que había entrado en vigor el 24 de noviembre de 2013, dos días antes de la manifestación en la que había participado. El Sr. Abd El Fattah fue condenado a una pena de 15 años de prisión y fue detenido allí mismo. Del 18 de agosto al 16 de septiembre de 2014, mientras se hallaba recluido, estuvo en huelga de hambre.

10. El 16 de septiembre de 2014, el Sr. Abd El Fattah fue puesto en libertad bajo fianza por segunda vez.

11. El 27 de octubre de 2014, volvió a ser detenido en la Academia de Policía de Tora mientras asistía a una vista relacionada con su caso y fue trasladado a la prisión de Al Mazraa. El tribunal se negó a ofrecer ninguna explicación sobre los motivos de su detención y encarcelamiento. En dicha prisión, el Sr. Abd El Fattah estuvo recluido en una celda distinta a la de los demás presos políticos. Al parecer, se animó a sus compañeros de celda a que lo acosaran. El Sr. Abd El Fattah también fue acosado por los guardias de la prisión. No se le permitió llevar ropa de invierno y se le obligó a dormir sobre una losa de hormigón a pesar de las temperaturas cada vez más bajas. Pocos días después de esta nueva detención, se declaró en huelga de hambre y, en consecuencia, perdió mucho peso.

12. La fuente sostiene que la detención del Sr. Abd El Fattah es arbitraria y se inscribe en las categorías II y III de las categorías de detención arbitraria a las que se refiere el Grupo de Trabajo en el examen de los casos que se le presentan.

13. La fuente considera que la detención y la reclusión del Sr. Abd El Fattah resultan del ejercicio de su derecho a la libertad de opinión, de su participación en una manifestación pacífica y de su activismo político, que están protegidos por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y por los artículos 19, 21, 22 y 25 del Pacto. En este sentido, la fuente señala que la ley que se aplicó en este caso, a saber, la Ley núm. 107/2013 por la que se regula el derecho a celebrar reuniones públicas, marchas y manifestaciones pacíficas, ha sido utilizada por las autoridades para reprimir prácticamente todas las formas de reunión y de asociación en Egipto.

14. La fuente también alega que en el caso del Sr. Abd El Fattah no se respetaron las normas internacionales relativas a las garantías procesales ni las garantías de un juicio imparcial, en contravención de los artículos 9 y 10 de la Declaración y de los artículos 9 y 14 del Pacto. El Sr. Abd El Fattah fue detenido sin una orden judicial y no fue informado de los motivos de su detención. Como se ha indicado anteriormente, la sentencia de 11 de junio de 2014 se dictó sin que el Sr. Abd El Fattah estuviera presente y sin que se hubiera celebrado una vista.

15. La fuente también sostiene que en el juicio del Sr. Abd El Fattah hubo otras muchas irregularidades que vulneran el artículo 14 del Pacto. No se permitió la asistencia del público en varias vistas y fue el juez Fiky quien se ocupó del caso. En 2011 el Sr. Abd El Fattah había presentado una denuncia contra el juez Fiky acusándolo a él y a otros 21 jueces de haber permitido el fraude electoral en las elecciones de 2005. La fuente alega además que, a pesar de que la imparcialidad del juez Fiky en este caso era cuestionable, este no se inhibió hasta el 15 de septiembre de 2014. En casi todas las vistas de este nuevo juicio, el Sr. Abd El Fattah estuvo en una jaula de cristal insonorizada que le impedía hacerse oír y comunicarse con sus abogados. En ocasiones también se limitó su acceso a su abogado fuera de las vistas judiciales. Los abogados del Sr. Abd El Fattah no pudieron ver las pruebas en vídeo antes de las vistas y, durante estas, fueron amonestados en repetidas ocasiones por el magistrado presidente, quien les reprochó que formularan demasiadas preguntas a los testigos de cargo y les ordenó que dejaran de hacerlo.

16. En relación con la detención y la reclusión del Sr. Abd El Fattah, el Grupo de Trabajo y otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas dirigieron dos llamamientos urgentes conjuntos al Gobierno de Egipto el 3 y el 6 de diciembre de 2013, respectivamente¹. El Grupo de Trabajo acusa recibo de las respuestas del Gobierno al respecto, con fechas 27 de diciembre de 2013, y 18 y 21 de enero de 2014².

¹ Véase A/HRC/26/21, secc. II. A, casos núms. EGY 16/2013 y EGY 17/2013.

² Véase A/HRC/26/21.

Respuesta del Gobierno

17. En su respuesta de 20 de abril de 2015, el Gobierno proporcionó al Grupo de Trabajo la siguiente información.

18. Dos miembros del Movimiento 6 de Abril, Ahmed Maher Ibrahim y el Sr. Abd El Fattah, exhortaron a los ciudadanos a que participaran en una manifestación frente al Consejo de la Shura el 26 de noviembre de 2013 a las 16.00 horas, para expresar su oposición a las disposiciones de la nueva Constitución que permitirían que los civiles fueran juzgados en tribunales militares. En señal de protesta por la nueva Ley por la que se regulan las manifestaciones, no informaron por adelantado de la celebración de esta manifestación como exigía la ley.

19. Unas 350 personas se reunieron frente al Consejo de la Shura, donde exhibieron pancartas con críticas a la nueva Ley, la Constitución y los juicios militares, y gritaron arengas contra la policía y las fuerzas armadas. La policía les permitió ejercer su derecho a expresar su opinión durante un tiempo, a pesar de que podía haber dispersado inmediatamente la manifestación por ser ilegal. Posteriormente, la policía, que tiene la obligación de garantizar la seguridad pública y de salvaguardar los derechos y libertades de los ciudadanos, ordenó a los manifestantes que se dispersaran, aduciendo que no habían informado por adelantado de la celebración de la manifestación y que estaban infringiendo la nueva Ley relativa a las manifestaciones al obstruir la vía pública, obstaculizar la circulación y agredir a las fuerzas de seguridad. Los manifestantes también dificultaban el funcionamiento de los establecimientos públicos y los departamentos gubernamentales, puesto que la manifestación se celebraba frente al Consejo de la Shura y en las proximidades de la Asamblea del Pueblo y del Consejo de Ministros, por lo que obstaculizaba la circulación en la calle Qasr al-Aini, la arteria principal del centro de la capital donde se sitúan un gran número de edificios y departamentos gubernamentales, entre ellos el Parlamento y ministerios. A pesar de que se establecieron corredores de seguridad para que los manifestantes pudieran dispersarse y de que se les dio tiempo suficiente para ello, estos no obedecieron. Se hicieron anuncios por megafonía y se aplazó dos veces el límite de tiempo para que abandonaran el lugar, pero siguieron sin obedecer. Después, se utilizaron cañones de agua para dispersar a la multitud, pero los manifestantes atacaron a los policías, insultándolos a gritos y arrojando piedras y botellas vacías. Entretanto, algunos manifestantes rodearon al Teniente Coronel Emad Tahoun y lo agredieron, lo lesionaron y le robaron su radio de la policía. Mientras, la calle seguía bloqueada y el tráfico interrumpido. La policía detuvo a 24 manifestantes armados con cuchillos, que fueron llevados a la fiscalía y 23 de ellos puestos en libertad el 4 de diciembre de 2013.

20. Las investigaciones revelaron que Ahmed Maher Ibrahim y el Sr. Abd El Fattah habían convocado la manifestación del 26 de noviembre de 2013 frente al Consejo de la Shura sin informar de ello con antelación. El acusado Ahmed Maher Ibrahim había estado presente en la manifestación, había instado a los manifestantes a que no se dispersaran, desobedeciendo así las órdenes de la policía, y había arrojado piedras a los agentes del orden. El Sr. Abd El Fattah, también acusado, había estado asimismo frente al Consejo de la Shura y había participado en la manifestación. Había atacado a los agentes de policía arrojándoles piedras y había sido uno de los agresores del Teniente Coronel Emad Tahoun, al que robó la radio, aunque sus compañeros consiguieron evitar que fuera detenido. Habida cuenta de que los manifestantes pretendían infringir la Ley relativa a las manifestaciones y las reuniones públicas, cometer actos de violencia y vandalismo, y atacar a la policía, no se trataba de una manifestación pacífica; por el contrario, los manifestantes, algunos de los cuales iban armados con cuchillos como se ha indicado antes, agredieron a la policía, le robaron material y lanzaron piedras.

21. El Sr. Abd El Fattah, acusado, fue detenido con una orden dictada por la fiscalía el 27 de noviembre de 2013, de conformidad con el artículo 126 del Código de Procedimiento Penal, cuando se encontraron pruebas suficientes de que había cometido los delitos de que se lo acusaba. La policía ejecutó la orden de detención el 28 de noviembre de 2013. Al examinar los informes de investigación, no se encontraron pruebas que confirmaran oficialmente la afirmación del acusado de que había declarado su intención de entregarse a las autoridades egipcias. Por el contrario, el informe elaborado por el Teniente Coronel Mohammed El Sayyed, responsable del Departamento de Investigación Penal de Qasr El Nil, demuestra que el acusado opuso resistencia cuando los agentes de policía ejecutaron la orden de detención.

22. Después de informarle de los cargos que pesaban en su contra y de que la investigación corría a cargo de la fiscalía, se interrogó al acusado, Sr. Abd El Fattah, quien reconoció que había convocado la manifestación frente al Consejo de la Shura el 26 de noviembre de 2013 sin respetar los procedimientos legales de notificación previa y que había participado en ella. Además, la Dirección General de Asistencia Técnica facilitó dos discos compactos con imágenes del lugar que permitieron identificar claramente a los participantes y demostrar que el acusado, Sr. Abd El Fattah, estaba presente en la manifestación frente al Consejo de la Shura ese día. Un informe de la Dirección de Información y Documentación también puso de manifiesto que el acusado, Sr. Abd El Fattah, había utilizado la red social Twitter para exhortar a los ciudadanos a que se manifestaran el 26 de noviembre de 2013 a las 16.00 en la entrada principal del edificio del Consejo de la Shura.

23. Cabe señalar que, durante la investigación, se observó que el acusado, Sr. Abd El Fattah, presentaba lesiones corporales que, según él, le había causado la policía. La fiscalía, considerándolo una víctima, lo interrogó inmediatamente al respecto y registró las lesiones visibles. Lo trasladó a un hospital público para que recibiera los primeros auxilios y el tratamiento médico necesarios y ordenó que fuera examinado por el Departamento de Medicina Forense a fin de determinar la naturaleza de las lesiones y su origen. Se efectuaron copias de los documentos relativos a estas lesiones.

24. El 9 de diciembre de 2013, todos los acusados menos Ahmed Maher Ibrahim fueron juzgados por haber participado, junto a otras personas desconocidas, en una reunión de más de cinco personas que había perturbado la paz. El objetivo de la reunión era atentar contra personas y bienes públicos y privados, e impedir que los funcionarios públicos desempeñaran sus funciones, utilizando para ello la fuerza y la violencia y llevando armas ofensivas. Durante la reunión, y plenamente conscientes de cuáles eran sus objetivos, los acusados cometieron los siguientes delitos:

a) Robaron una radio que pertenecía al Ministerio del Interior y que llevaba el Teniente Coronel Emad Tahoun. Para ello, utilizaron la fuerza; algunos de los acusados rodearon a la víctima mientras otros lo golpearon, vencieron la resistencia que ofrecía y le robaron la radio. Esta agresión dejó marcas de lesiones en la víctima, que se detallan en el informe de investigación.

b) Los acusados y otras personas desconocidas hicieron una demostración de fuerza y utilizaron la violencia contra los agentes de policía que habían intentado impedir que se reunieran en el lugar del incidente. Atacaron a la policía, poniendo en peligro la seguridad de los agentes y perturbando la paz y la tranquilidad públicas, como se detalla en el informe de investigación.

c) Participaron en una manifestación en la que se perturbaron la paz y el orden públicos y bloquearon una vía pública, obstaculizando el tráfico, como se detalla en el informe de investigación.

d) Agredieron al Teniente Coronel Emad Tahoun y al recluta de la policía Ahmed Mohammed Abdel Aal, que desempeñaban sus funciones, causándoles las lesiones que se describen en los dos certificados médicos que figuran como anexos en el informe de investigación.

25. El Sr. Abd El Fattah, acusado, fue juzgado por haber organizado una reunión de más de cinco personas que, habida cuenta de que su objetivo era atacar contra personas y bienes públicos y privados, era susceptible de poner en peligro el orden público, y por haber hecho uso de la fuerza y la violencia contra agentes de policía que desempeñaban sus funciones, como se detalla en el informe de investigación. También se lo acusó de haber organizado una manifestación sin haber informado de ello por escrito a la comisaría competente en el lugar donde se iba a celebrar, como se indica en el informe de investigación. Estos actos constituyen delitos graves y leves punibles en virtud de los artículos 2, 3, 3 *bis*, párrafo 1, y 4 de la Ley núm. 10 de 1914 relativa a las reuniones públicas; los artículos 136, 137, párrafo 1, 314, 375 *bis* y 375 *bis* a) i) y v) del Código Penal; los artículos 7, 8, 9, 21 y 22 de la Ley núm. 107 de 2013, por la que se regula el derecho a celebrar reuniones públicas, marchas y manifestaciones pacíficas; y los artículos 1, párrafo 1, 25 *bis*, párrafo 1, y 30, párrafo 1, de la Ley núm. 394 de 1954 relativa a las armas y las municiones, modificada por las Leyes núm. 26 de 1978 y núm. 165 de 1981 y por la cláusula 7 de la lista 1 que figura como anexo de la Ley núm. 26 de 1978 modificada por la Decisión núm. 1956 de 2007 del Ministerio del Interior.

26. En enero de 2014, el Sr. Abd El Fattah, acusado, fue condenado en rebeldía a 15 años de prisión. Sin embargo, como fue detenido después de que se dictara la sentencia, la condena en rebeldía fue anulada con arreglo al Código de Procedimiento Penal. El 23 de febrero de 2015, se lo volvió a juzgar estando él presente y fue condenado a 5 años de prisión.

27. La fiscalía dictó su ingreso en prisión provisional, por el período y los motivos previstos por la ley, desde el momento de su detención hasta el 9 de diciembre de 2013, fecha en que se remitió el caso al tribunal penal competente, que asumió la responsabilidad de considerar la cuestión de su detención provisional de la manera que considerara apropiada, a la luz de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal.

28. Sobre las alegaciones relativas al derecho a la defensa, el Departamento de la Fiscalía General investigó al acusado, el Sr. Abd El Fattah, sin tener en cuenta sus creencias, su sexo o su ideología, y presentó cargos penales contra él tras haber reunido pruebas orales y técnicas que se pusieron a disposición del tribunal competente. La fiscalía tenía la obligación de asegurarse de que el acusado estaba acompañado por un abogado durante el interrogatorio, de conformidad con el artículo 124 del Código de Procedimiento Penal, que dispone que un oficial que investigue delitos graves o leves punibles con penas obligatorias de prisión no puede interrogar al acusado o confrontarlo con testigos u otros acusados hasta que no haya invitado a su abogado a estar presente. Si el acusado no dispone de un abogado, o si el abogado no comparece a pesar de que se le haya invitado a hacerlo, el investigador debe, de oficio, asignarle un abogado. Por último, el expediente se remitió al juez competente, y no a un tribunal especial o extraordinario, y la sentencia dictada contra el acusado admitía recurso, de conformidad con el principio constitucional y jurídico de que las actuaciones judiciales en Egipto se realizan en dos niveles. En consecuencia, las personas declaradas culpables pueden interponer un recurso ante el Tribunal de Casación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 381 del Código de Procedimiento Penal y en el artículo 30 de la Ley que regula los procedimientos de apelación y casación.

29. Cabe señalar que el artículo 11, párrafo 2, de la Ley por la que se regulan las manifestaciones establece que: “Si alguno de los participantes en una reunión pública, marcha o manifestación comete un acto que constituya un delito penado por la ley o recurre a medios no pacíficos para expresar su opinión, las fuerzas de seguridad, con uniforme

oficial, pueden, si así lo ordena su comandante de operaciones, dispersar la reunión pública, marcha o manifestación y detener a cualquier sospechoso de haber cometido un delito”.

30. La policía permitió que los manifestantes ejercieran su derecho a expresar su opinión durante un tiempo, ya que cualquier manifestación en una vía pública es susceptible de ocasionar ligeras perturbaciones de la paz que pueden tolerarse. Sin embargo, habida cuenta de que la manifestación se celebraba frente al Consejo de la Shura, de que obstruía la vía pública y obstaculizaba el tráfico, de que se cometieron agresiones contra los servicios de seguridad y de que la policía tiene la obligación de mantener el orden público y proteger los derechos y las libertades de los ciudadanos, las fuerzas de seguridad terminaron por ordenar repetidamente a los manifestantes que se dispersaran. Sin embargo, estos hicieron caso omiso de estas órdenes y siguieron agrediendo a las fuerzas de seguridad hasta que fueron dispersados con cañones de agua. Como se ha indicado antes, algunos manifestantes cometieron delitos punibles con arreglo a la legislación egipcia.

31. La libertad de expresar su opinión es un derecho garantizado a todas las personas en virtud de la Constitución y de las leyes del país y de conformidad con sus compromisos internacionales en este ámbito. Sin embargo, la dispersión de la manifestación en cuestión y la detención de los participantes que cometieron los actos delictivos descritos no constituyen una vulneración de ese derecho, puesto que la libertad de expresar su opinión no es absoluta y está sujeta a determinadas normas y condiciones. En particular, el ejercicio de este derecho no puede menoscabar los derechos y las libertades de otros ciudadanos ni puede utilizarse para cometer actos delictivos castigados por la ley. Por consiguiente, la Ley por la que se regulan las manifestaciones no limitaba ese derecho, siempre que se ejerciera dentro de los límites establecidos por la ley. Esta es la norma que se aplica en la actualidad en casi todos los países del mundo. De hecho, en su sentencia de 5 de marzo de 2009, una Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos consideró que la pena de tres meses de prisión impuesta por un tribunal francés a los manifestantes acusados de obstruir el tráfico en una vía pública no constituía una violación del artículo 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos relativo a la libertad de reunión y de asociación, ya que la obstrucción provocada por la manifestación había superado los límites generalmente permitidos para las manifestaciones.

Comentarios adicionales de la fuente

32. La respuesta del Gobierno se transmitió a la fuente el 24 de abril de 2015.

33. La fuente alega que, en su respuesta, el Gobierno de Egipto sostiene que el Sr. Abd El Fattah fue llevado ante el tribunal penal porque había cometido delitos penales y no porque hubiera ejercido sus derechos y libertades fundamentales. La fuente reitera que el encarcelamiento del Sr. Abd El Fattah se inscribe en la categoría II de las categorías de detención arbitraria a las que se refiere el Grupo de Trabajo en el examen de los casos que se le presentan, ya que fue procesado por ejercer legítimamente su derecho a la libertad de opinión y de expresión (artículo 19 del Pacto), su derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación (artículos 21 y 22 del Pacto) y su derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos (artículo 25 del Pacto). La fuente alega que la respuesta del Gobierno presenta una versión de los hechos que no refleja los verdaderos motivos del enjuiciamiento del Sr. Abd El Fattah ni sus experiencias en prisión y en los tribunales.

34. La fuente también sostiene que la Ley por la que se regulan las manifestaciones prohíbe “los atentados a la seguridad general, el orden público o la producción” y “los llamamientos a perturbar los intereses públicos”. También prohíbe todo acto que pueda repercutir en los servicios públicos o en la circulación, así como las agresiones a las fuerzas de seguridad y las amenazas de peligro para personas o bienes. Según la fuente, existe mucha información, incluido un informe de observadores de Human Rights Watch que estaban presentes, que indica que la manifestación en la que participó el Sr. Abd El Fattah

fue pacífica. Además, la fuente menciona que los cargos públicos y los funcionarios elegidos que se hallaban en el edificio del Consejo de la Shura durante la manifestación declararon que la protesta había sido pacífica³. La fuente sostiene que la acusación no presentó pruebas creíbles que demostraran lo contrario.

35. La fuente alega que, durante el juicio del Sr. Abd El Fattah, la acusación se basó en grabaciones de vídeo que tenían por objeto demostrar que este se hallaba presente fuera del edificio del Consejo de la Shura durante la manifestación, pero que el vídeo estaba hecho con imágenes de diferentes protestas y reuniones. Además, la fuente afirma que el fiscal no identificó en ningún momento al Sr. Abd El Fattah en el vídeo: cuando la acusación mostró las imágenes de la manifestación frente al Consejo de la Shura, no se podía ver al Sr. Abd El Fattah. La fuente alega que, contrariamente a lo que afirma el Gobierno de Egipto, el Sr. Abd El Fattah no arrojó piedras a la policía ni existen pruebas creíbles que respalden dicha afirmación.

36. La fuente sostiene que la Ley por la que se regulan las manifestaciones exige que los organizadores de una protesta informen a las autoridades antes de su celebración y que las disposiciones pertinentes se aplican únicamente a esos organizadores. En opinión de la fuente, el Sr. Abd El Fattah no fue uno de los organizadores de la protesta del 26 de noviembre de 2013 frente al Consejo de la Shura, por lo que no pudo haber cometido ese delito.

37. Según la fuente, los verdaderos organizadores de la protesta admitieron haberla organizado, declararon que el Sr. Abd El Fattah no había participado en la organización e intentaron entregarse a las autoridades⁴.

38. La fuente afirma que el Gobierno de Egipto basa su argumento de que el Sr. Abd El Fattah fue el organizador de la manifestación frente al Consejo de la Shura en el hecho de que compartió un enlace para el acto en las redes sociales. Asimismo, sostiene que el Sr. Abd El Fattah fue una de las muchas personas que compartió información en línea sobre la manifestación, y que ello no es suficiente para considerarlo uno de los organizadores.

39. La fuente también señala que la Ley por la que se regulan las manifestaciones fue diseñada y aplicada con el objetivo de disuadir la celebración de reuniones públicas y la expresión de la disidencia política.

40. La fuente alega que el Gobierno de Egipto intenta respaldar la restricción del derecho del Sr. Abd El Fattah a la libertad de reunión con la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto *Barraco c. Francia*⁵. Según la fuente, si se aplicaran correctamente las normas pertinentes al presente caso se llegaría a la conclusión de que la detención del Sr. Abd El Fattah estaba claramente injustificada. En el asunto *Barraco c. Francia*, el Tribunal resolvió que un tribunal francés podía condenar a un manifestante a una pena condicional de tres meses de prisión y al pago de una multa, y adujo que el artículo 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos no prohibía categóricamente a un tribunal francés imponer penas de prisión por obstaculizar el tráfico en una vía pública en el contexto de una manifestación. Sin embargo, la ponderación del Tribunal se inclinará en favor del manifestante si la sentencia no guarda proporción con el supuesto delito o si el interés del manifestante en la acción es proporcionalmente mayor. En el caso del Sr. Abd

³ Nagm al-Deen, Tariq, "Egyptian activist Abdel Fattah jailed", 23 de febrero de 2015. Puede consultarse en www.alaraby.co.uk/english/news/2015/2/23/egyptian-activist-alaa-abdel-fattah-jailed.

⁴ FreeAlaa, "The imprisonment of Alaa Abd El Fattah". Puede consultarse en https://docs.google.com/document/d/1x5ET89CijFYyLIMxJAycsz2por9cu_b3ybblyW-FBxs/edit (consultado el 14 de octubre de 2016).

⁵ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Barraco v. France*, núm. 31684/05, párr. 42, 5 de marzo de 2009.

El Fattah se dan las dos circunstancias. En primer lugar, la condena del Sr. Abd El Fattah a cinco años de prisión en una cárcel donde es víctima de hostigamiento y tratos negligentes es diferente, en términos cuantitativos y cualitativos, de la pena condicional de tres meses que se impuso en el asunto *Barraco c. Francia*. En segundo lugar, el Sr. Abd El Fattah tiene un gran interés en protestar contra los juicios militares para los civiles, puesto que algunos de sus compañeros activistas son sometidos a estos juicios que tienen graves repercusiones para la situación de los derechos humanos en Egipto. Además, el enjuiciamiento del Sr. Abd El Fattah está claramente motivado por el deseo de silenciarlo a él específicamente y se produce en un contexto de detenciones de otros activistas en el país a raíz de sus actividades.

41. La fuente considera que la limitación del derecho a la libertad de expresión del Sr. Abd El Fattah mediante su detención y reclusión no puede considerarse permisible de conformidad con el artículo 21 del Pacto. En consecuencia, vulnera su derecho a la libertad de reunión. Puesto que la detención y reclusión mencionadas están motivadas por el ejercicio del derecho del Sr. Abd El Fattah a la libertad de reunión, estas se inscriben en la categoría II de las categorías de detención arbitraria a las que se refiere el Grupo de Trabajo en el examen de los casos que se le presentan.

42. La fuente sostiene que el Gobierno de Egipto tampoco se refiere al hecho de que los abogados del Sr. Abd El Fattah no tuvieron acceso a las pruebas en su contra antes de las vistas y que, como este estaba en una jaula de cristal insonorizada, tampoco pudieron hablar con él durante el procedimiento judicial. Como el Gobierno no ha refutado casi ninguna de las irregularidades planteadas en la comunicación y en los comentarios posteriores, la fuente considera que las violaciones del derecho a un juicio imparcial son indiscutibles.

43. La fuente señala que el Gobierno de Egipto afirma que el Sr. Abd El Fattah fue procesado conforme a pruebas “técnicas y fehacientes” contra él. En este sentido, el derecho del Sr. Abd El Fattah a un juicio imparcial fue vulnerado en innumerables ocasiones. La inobservancia de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial en el caso del Sr. Abd El Fattah es de una gravedad tal que también confiere a la detención un carácter arbitrario en virtud de la categoría III.

Deliberaciones

44. Teniendo en cuenta toda la información recibida, el Grupo de Trabajo está convencido de que el Sr. Abd El Fattah es el cofundador de Manalaa, un agregador de blogs popular que promueve la libertad de expresión y los derechos humanos, y de que, el 26 de noviembre de 2013, participó en una manifestación pacífica frente al Consejo de la Shura. La manifestación tenía por objeto expresar diferentes opiniones y puntos de vista legítimos sobre las modificaciones introducidas en la legislación de Egipto.

45. El Gobierno de Egipto no presentó información convincente que demostrara que el Sr. Abd El Fattah había convocado la manifestación frente al Consejo de la Shura, por lo que no podía ser procesado ni juzgado por no haber respetado los procedimientos de notificación establecidos por la ley que se aplican a los organizadores de la manifestación pacífica. El hecho de que el Sr. Abd El Fattah hubiera utilizado la red social Twitter para exhortar a los ciudadanos a manifestarse no demuestra ni constituye ninguna prueba de que fuera uno de los organizadores de la manifestación. En consecuencia, no podía ser condenado por un delito aplicable a dichos organizadores.

46. El Grupo de Trabajo tampoco está convencido de que el Sr. Abd El Fattah hubiera cometido delitos durante la manifestación pacífica, ya que no recibió información convincente que demostrara que el acusado había cometido el delito de organizar una reunión de más de cinco personas, que podía poner en peligro el orden público o que su

objetivo fuera atentar contra personas y bienes públicos y privados, ni que hubiera hecho uso de la fuerza y la violencia contra los funcionarios públicos que desempeñaban su labor.

47. Por el contrario, el Grupo de Trabajo es consciente de que las detenciones y la sentencia se basaron en la Ley núm. 107/2013 por la que se regula el derecho a celebrar reuniones públicas, marchas y manifestaciones pacíficas, que parece contraria al derecho internacional, en particular al derecho a la libertad de opinión y de manifestación pacífica. Como se ha señalado en otros casos relativos a Egipto que ha tratado el Grupo de Trabajo, esta legislación parece ser una herramienta para reprimir las manifestaciones pacíficas e impone restricciones excesivamente amplias al derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica⁶.

48. El Grupo de Trabajo considera que la utilización de Twitter para invitar a personas a participar en una manifestación pacífica está protegida por el derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como por el derecho a difundir ideas y a participar en manifestaciones pacíficas. Como señaló el Grupo de Trabajo en su deliberación núm. 8 sobre la privación de libertad vinculada a la utilización de Internet⁷, incluida la red social Twitter, una referencia vaga y general al orden público, sin que se explique y documente debidamente, no es suficiente para convencer al Grupo de Trabajo de que la restricción a la libertad de expresión mediante la privación de libertad es necesaria al utilizar Internet.

49. En los párrafos 46 y 47 de su deliberación núm. 8, el Grupo de Trabajo recordó que:

En la experiencia del Grupo de Trabajo, las formas y maneras en que se expresan las opiniones por las cuales se castiga a sus autores son muy diversas. Estas incluyen, entre otras, la denuncia pública de la política del Gobierno; la organización o financiación de movimientos de oposición o manifestaciones públicas o la participación en ellos; la manifestación pública de las creencias religiosas, principalmente si la religión no está reconocida oficialmente o no es una denominación o religión tolerada; la realización de pintadas en las paredes, con cuestionamientos de la ideología oficial del Estado; la producción y distribución de material impreso o panfletos en que se invita a la población a participar en debates públicos para examinar supuestos casos de corrupción en el gobierno; la invitación a votar por las fuerzas de oposición en una próxima elección; escuchar o mirar programas extranjeros de radio o televisión y participar en los funerales de personalidades políticas controvertidas.

Los gobiernos alegan con frecuencia que la persona que participó en alguna de las actividades antes mencionadas excedió los límites admitidos de su libertad de expresión. Sin embargo, el Grupo de Trabajo sostiene que la expresión o la manifestación pacíficas y no violentas de opiniones, o la difusión o recepción de información, incluso a través de Internet, no exceden los límites de la libertad de expresión, salvo que constituyan incitación al odio o a la violencia entre naciones, razas o religiones. Por lo tanto, la privación de libertad es arbitraria si su aplicación se fundamenta exclusivamente en que se realizaron esas actividades.

50. En vista de lo que antecede, el Grupo de Trabajo considera que el Sr. Abd El Fattah fue detenido arbitrariamente por haber ejercido su derecho a la libertad de opinión y haber participado en una manifestación pacífica, lo que contraviene el artículo 19 de la Declaración y los artículos 19, 21 y 22 del Pacto. Además, la detención del Sr. Abd

⁶ La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos instó a las autoridades a que modificaran o derogaran lo que calificó de “nueva ley con graves deficiencias”. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “New anti-demonstration law in Egypt must be amended, urges UN rights chief”, 26 de noviembre de 2013.

⁷ Véase E/CN.4/2006/7, párrs. 32 a 52.

El Fattah se basó en la Ley núm. 107/2013 que es contraria al derecho internacional y, por consiguiente, la detención fue arbitraria.

51. El Grupo de Trabajo está convencido de que, el 28 de noviembre de 2013, las autoridades egipcias no presentaron ninguna orden de detención al Sr. Abd El Fattah ni le explicaron los motivos de su detención. El Grupo de Trabajo recibió información de la fuente que no fue refutada por el Gobierno de Egipto acerca de las dificultades que tuvo el acusado para tener acceso a sus abogados y para comunicarse libremente con estos.

52. El Grupo de Trabajo considera, por tanto, que la detención del Sr. Abd El Fattah fue arbitraria y viola los artículos 9 y 10 de la Declaración y los artículos 9 y 14 del Pacto.

53. El Grupo de Trabajo expresa su profunda preocupación por el presente caso que, considerado junto con las opiniones previamente aprobadas en relación con Egipto, indica la práctica sistémica y generalizada de detenciones arbitrarias de personas en el contexto de manifestaciones pacíficas.

Decisión

54. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

El Grupo de Trabajo considera que la detención de Alaa Ahmed Seif al Islam Abd El Fattah es arbitraria y se inscribe en las categorías I, II y III de las categorías de detención arbitraria a las que se refiere el Grupo de Trabajo en el examen de los casos que se le presentan.

55. De conformidad con esta opinión, el Grupo de Trabajo recomienda al Gobierno que proporcione una reparación adecuada al Sr. Alaa Ahmed Seif al Islam Abd El Fattah y que proceda a su inmediata puesta en libertad.

56. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo estima oportuno someter las alegaciones de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para que adopte las medidas procedentes.

[Aprobada el 19 de abril de 2016]